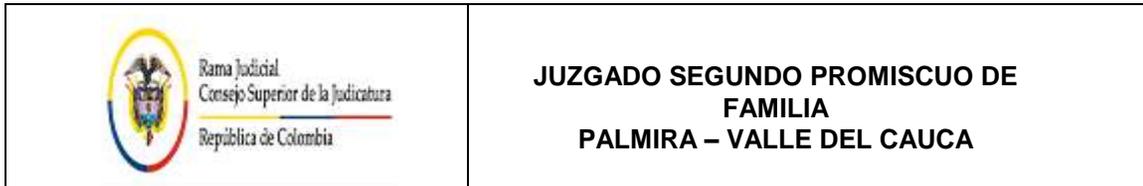


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del termino de traslado no se subsano en debida forma la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 30 de noviembre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1601

Palmira, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el numeral primero y tercero del Auto 1518 del 18 de noviembre del año 2021. Como quiera que la demanda y sus anexos se suministraron a una dirección electrónica que no está registrada en la demanda, y de la cual se no se aportó la evidencia de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, para tenerla en cuenta, esto por cuanto las evidencias que refiere le permite al juez saber cuál fue la fuente de su obtención, y de esta forma garantizar que aquella si pertenece y es utilizada por el demandado. Aunado a ello no se suministro los datos de notificación de la parte demandante.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desenglose por cuanto la demanda se presento en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEFAMILIA

En estado No. 192 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 el C.G.P.).

Palmira, 1 de diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbac7a0348d49770b8cc64fee6750f0f521f3516c516574fd0b732e7a331
99e6**

Documento generado en 30/11/2021 05:09:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**